



**PROPUESTA DE ACUERDOS FORMULADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MILLENIUM HOSPITALITY REAL ESTATE, SOCIMI, S.A. A CELEBRAR LOS DÍAS 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2024, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Millenium Hospitality Real Estate, SOCIMI, S.A. (la “**Sociedad**”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

**PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO**

**a. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE CONSEJEROS CONFORME AL ARTÍCULO 31.2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Conforme al artículo 31.2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la Junta General de accionistas acuerda fijar el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en diez (10), situándose dicho número dentro del límite máximo establecido en el artículo 31.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (esto es, doce (12) miembros del Consejo de Administración).

**b. NOMBRAMIENTO DE D. FRANCISCO DE BORJA ESCALADA JIMÉNEZ COMO CONSEJERO, CON LA CALIFICACIÓN DE CONSEJERO EJECUTIVO, POR EL PLAZO ESTATUTARIO DE CUATRO AÑOS.**

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se aprueba el nombramiento de D. Francisco de Borja Escalada Jiménez como consejero con la categoría de “ejecutivo” de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro (4) años.



## PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

### **EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISPENSA A D. FRANCISCO DE BORJA ESCALADA JIMÉNEZ PARA QUE CONTINÚE DESEMPEÑANDO LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS HOTELES ROSEWOOD VILLA MAGNA Y BLESS MADRID**

La Junta General de accionistas de la Sociedad toma razón de la suscripción, el 11 de noviembre de 2024, de un contrato de prestación de servicios de gestión y consultoría estratégica entre la Sociedad, la sociedad Vouching, S.L. y D. Francisco de Borja Escalada Jiménez, en los términos y condiciones que se describen en la comunicación de información privilegiada de la Sociedad de fecha 11 de noviembre de 2024 (el “**Contrato de Servicios**”).

Como consecuencia de lo anterior, se acuerda dispensar a D. Francisco de Borja Escalada Jiménez de la obligación de no desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad recogida en el artículo 229.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), refiriéndose esta dispensa, exclusivamente, a la tenencia de una participación y el ejercicio de cualquier responsabilidad o cargo por D. Francisco de Borja Escalada Jiménez en (i) el Hotel Rosewood Villamagna Madrid y en el Hotel Bless Madrid, ambos ubicados en Madrid (los “**Hoteles Dispensados**”); (ii) las sociedades titulares de los Hoteles Dispensados; (iii) las sociedades del grupo al que pertenecen los Hoteles Dispensados y las sociedades titulares de los Hoteles Dispensados; y (iv) cualesquiera residencias vinculadas a los Hoteles Dispensados o bajo la marca de los Hoteles Dispensados.

A los efectos del artículo 230.3 de la LSC, se deja constancia de que (a) la Junta General de accionistas de la Sociedad no espera que la dispensa que se concede en virtud de este acuerdo genere un daño para la Sociedad o, en caso de que se genere algún daño, éste se verá compensado por los beneficios que prevén obtenerse de esta dispensa; y (b) la dispensa se concede mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General de accionistas de la Sociedad.



### **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**TOMA DE RAZÓN, EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ESQUEMA RETRIBUTIVO DE VOUCHING, S.L. PREVISTO EN EL CONTRATO SUSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y CONSULTORÍA ESTRATÉGICA A LA SOCIEDAD. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA DISPENSA A D. FRANCISCO DE BORJA ESCALADA JIMÉNEZ DE LA PROHIBICIÓN DE OBTENER REMUNERACIONES DE VOUCHING, S.L.**

Como consecuencia de la suscripción del Contrato de Servicios, tal y como se indica en el punto segundo del orden del día de la presente Junta General de accionistas de la Sociedad, se toma razón y se acuerda aprobar el esquema retributivo de Vouching, S.L. bajo el Contrato de Servicios para que siga surtiendo efectos tras el nombramiento de D Francisco de Borja Escalada Jiménez como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, acuerdo incluido en el punto primero del orden del día de la presente Junta General de accionistas de la Sociedad.

En particular, el esquema retributivo de Vouching, S.L. y de D Francisco de Borja Escalada Jiménez bajo el Contrato de Servicios es el que se detalla en el correspondiente informe emitido por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 11 de noviembre de 2024, que fue puesto a disposición de los accionistas al tiempo de la publicación de la convocatoria y que ha sido expuesto en la sesión de Junta General, que no se reproduce para evitar reiteraciones innecesarias.

Adicionalmente, se acuerda dispensar a D. Francisco de Borja Escalada Jiménez de la prohibición de obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo recogida en el artículo 229.1.e) de la LSC, refiriéndose esta dispensa, exclusivamente, a la retribución que pueda percibir de Vouching, S.L. por el desempeño de las funciones propias como consejero delegado de la Sociedad.

La Junta General de accionistas de la Sociedad manifiesta, a estos efectos, que la dispensa acordada en el presente punto del orden del día se concede de conformidad con el artículo 230.2 de la LSC.

#### **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **TOMA DE RAZÓN, EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS PREVISTA EN EL CONTRATO SUSCRITO CON VOUCHING, S.L. EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Se toma razón y se aprueba la regulación de los conflictos de interés entre la Sociedad y Vouching, S.L., D Francisco de Borja Escalada Jiménez y cualquier otro miembro de su equipo gestor prevista en el Contrato de Servicios.

En particular, el contenido esencial de la regulación de los conflictos de interés bajo el Contrato de Servicios es el siguiente:

- (i) Obligación de Vouching, S.L., D Francisco de Borja Escalada Jiménez y cualquier otro miembro de su equipo gestor de abstenerse de participar en decisiones donde exista un conflicto de intereses entre aquellos, sus personas vinculadas y la Sociedad o su grupo (salvo autorización previa del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo Inmobiliario).

En particular y sin limitación, Vouching, S.L., D Francisco de Borja Escalada Jiménez y cualquier otro miembro de su equipo gestor deberán abstenerse de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (a) Realizar transacciones con la Sociedad.
- (b) Utilizar el nombre de la Sociedad para la realización de operaciones privadas.
- (c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- (d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio que pudieran corresponder a la Sociedad en el ámbito de su negocio.
- (e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad asociadas a la prestación de los Servicios.
- (f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.



- (ii) Obligación de Vouching, S.L. y D Francisco de Borja Escalada Jiménez de comunicar por escrito a la Sociedad lo antes posible la existencia de cualquier conflicto de intereses real o potencial que les afecte a ellos o a cualquier miembro de su equipo gestor.



## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

### **EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

Se acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, cuyas motivaciones son compartidas y han sido asumidas como propias por el Consejo de Administración de la Sociedad, la aprobación de la modificación parcial de la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 21 de junio de 2024 y que será de aplicación en lo que resta del ejercicio 2024 y en los ejercicios 2025, 2026 y 2027 (la **“Política de Remuneraciones”**) en los términos que constan en el texto de la Política de Remuneraciones que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la presente Junta General de accionistas.

En particular, las modificaciones de la Política de Remuneraciones hacen referencia a los siguientes puntos:

- (i) incluir la regulación de la remuneración del presidente en el caso de que no tenga delegadas facultades ejecutivas; y
- (ii) incluir la previsión de que el consejero delegado de la Sociedad no perciba remuneración en su condición de tal en el supuesto de que la prestación de sus servicios esté incluida en un contrato de prestación de servicios con un tercero, como el suscrito el 11 de noviembre de 2024 con Vouching, S.L. y D. Francisco de Borja Escalada Jiménez.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la Política de Remuneraciones, en su nueva redacción, guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, se adapta a su situación económica y es acorde con los estándares de mercado de empresas comparables, siendo además compatible con la estrategia, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo de la Sociedad.



## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Delegar en los más amplios términos en los señores miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y en el Secretario no consejero, D. Juan Gómez-Acebo Sáenz de Heredia, así como en el Vice-Secretario no consejero, D. Ángel Vizcaíno Perea, cuantas facultades sean precisas para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto, así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo, incluyéndose específicamente la facultad de solicitar la inscripción parcial de los acuerdos si por cualquier circunstancia no es posible practicar la inscripción íntegra de los acuerdos.